

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0023-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	17/01/2017
Hora:	12:37:24.053
Folios:	0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto número **131-1040** del día **09 de diciembre de 2016**, se dio inicio al trámite de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, solicitado por al señor **LUIS MARIANO JIMENEZ BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía números 3.361.335, en calidad de secuestre de los comuneros hermanos Román Cardona en el proceso divisorio que se adelanta en el juzgado Civil Laboral de La Ceja, en beneficio del predio identificado con **FMI 017-30671**, ubicado en la Vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 27 de diciembre de 2016, generándose el **Informe Técnico número 131-0003 del 02 de enero de 2017**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES:

3.1 Para llegar al predio de interés de la solicitud, se toma la vía la Ceja Medellín, al llegar a la vereda El Chuscal por el sector La Campanita se toma vía destapada a margen derecha, avanzando unos 500 metros se encuentra el predio con los árboles objeto de interés.

3.2 El predio se localiza en zona rural del municipio de El Retiro, el cual es un lote sin vivienda utilizado para el pastoreo.

3.3 Los individuos forestales objeto de solicitud corresponden a la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y asciende a un total de doce (12) árboles.

3.4 Estos árboles se encuentran establecidos hacia la parte alta de un talud y muy cercano a predios vecinos, presentan además fuertes inclinaciones de su fuste hacia un predio que tiene la vivienda muy cercana a estos, daños mecánicos considerables, edad avanzada y parte del sistema radicular expuesto. Algunas de sus ramas se encuentran haciendo contacto con el cableado eléctrico del sector.

3.5 Por lo observado, los árboles no han recibido ningún tipo de mantenimiento silvicultural.

3.6 Es importante anotar que los árboles objeto de la solicitud y que representan riesgos de volcamiento no tienen restricción para su aprovechamiento y/o intervención silvicultural.

3.7 La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014.

3.8 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información.

Tabla #1.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad de individuos	Diámetro promedio (m)	Altura Total promedio (m)	Altura Comercial promedio (m)	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	12	0,57	14	9	34,1	22	Tala
TOTAL			12				34,1	22	

3.9 Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

La Corporación conceptúa que es viable el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de doce (12) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), localizados en el predio identificado con FMI No. 017-30671 en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, coordenadas N: 06°03'15.4" W: 075°27'2.2" Z: 2361, del señor LUIS MARIANO JIMENEZ BERNAL (secuestre) identificado con c.c. 3.361.335, que por sus daños mecánicos presentes en su fuste, inclinaciones, edad avanzada, proximidad a viviendas y sistema de cableado eléctrico y sistema radicular expuesto, representan riesgo de volcamiento

sobre sus habitantes y transeúntes, por lo cual es pertinente su aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta las características y cantidades de la tabla #2.

Tabla #2.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	12	34,1	22	Tala
TOTAL			12	34,1	22	

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Artículo 31 Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales,

9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, Titular de la solicitud establece "Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de que por sus daños mecánicos presentes en su fuste, inclinaciones, edad avanzada, proximidad a viviendas y sistema de cableado eléctrico y sistema radicular expuesto, representan riesgo de volcamiento sobre sus habitantes y transeúntes, por lo cual es pertinente su aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta las características y cantidades descritas en la tabla #2.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS al señor **LUIS MARIANO JIMENEZ BERNAL** en calidad de secuestre de los comuneros hermanos Román Cardona en el proceso divisorio, identificado con cédula de ciudadanía número 3.361.335, en beneficio del predio identificado con **FMI 017-30671** ubicado en la Vereda Chuscal del Municipio de El Retiro, en un sitio con coordenadas N: 06°03'15.4" W: 075°27'2.2" Z: 2361, las especies que se relacionan en la tabla #2, que se lista a continuación.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	12	22	Tala
TOTAL			12	22	

Parágrafo 1º: El plazo para el aprovechamiento es de tres **(3) meses** contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **LUIS MARIANO JIMENEZ BERNAL** (secuestre), para que compense el apeo de descrito en la Tabla que establece el artículo primero de la presente Resolución, para lo cual Cornare le informa que cuentan con las siguientes alternativas:

1. Plantar un área equivalente en bosque natural, (para el presente caso en una escala de 1:3), es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, por lo tanto esta compensación se hará con la siembra treinta y seis (36) árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años, de las cuales se recomiendan las siguientes: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otras; cuya altura mínima en el momento de plantar sea de 30 a 50 cm y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años o proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida Neta de Biodiversidad.

1.1: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la Corporación verificara el cumplimiento de esta actividad y realizara el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados. Teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudiquen las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas, acueducto o vías.

1.2: En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3: La compensación tendrá como tiempo de ejecución de tres (3) meses después de terminado el aprovechamiento forestal, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

2. Para la compensación por el aprovechamiento forestal CORNARE propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, "... donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, conforme a los valores por siembra y mantenimiento de especies vegetales nativas de interés ecológico de la siguiente manera: ...

"El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430, x 36 en este caso el valor por compensación de los 36 árboles es de (\$411.480)

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma BanCO2 dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.2. **INFORMAR** al señor **LUIS MARIANO JIMENEZ BERNAL**, que en caso de elegir la propuesta BanCO2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO2, en un término de **Tres (3) meses**.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de BanCO2 bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación para el usuario; no obstante las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: podrá realizar la compensación a través de BanCO2, plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1: a 3) o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permisionados que tiene siguiente coordenadas: N: 06°3'15.4" W: 075°27'2.2" Z: 2361.
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
4. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
5. Cornare no se hace responsable de daños materiales y morales que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
6. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas ni realizar quemas.
8. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

9. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación Forestal ordenadas.
10. Los desperdicios producto del aprovechamiento forestal deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al peticionario que en caso de transportar la madera deberá solicitar a la Corporación los respectivos permisos y salvoconductos para la movilización, previa solicitud de los interesados, en las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro-Belén.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorgó el presente permiso.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR al interesado, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el plan de ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa al señor **LUIS MARIANO JIMENEZ BERNAL**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

PARÁGRAFO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA** de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo de su conocimiento y competencia dentro del proceso divisorio con radicado 05376 31 12 001 2008 00040 00.

ARTÍCULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05607.06.26333**

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Proceso: Tramite Ambiental/

Reviso: Abogada / Piedad Úsuga Z

Proyectó: Judicante/ Leonardo Duque Perez

Fecha: 03 de enero de 2017